

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA
MAESTROS (ARS SEMMA)**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.129

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

CONSIDERANDO: Que la Ley 172-13 de Protección de Datos personales en su artículo 75 establece: - Datos especialmente protegidos. Ninguna persona física puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. La persona física podrá proporcionar datos sensibles, si libre y conscientemente decidiera hacerlo por voluntad propia.

CONSIDERANDO: Que la Ley 172-13 de Protección de Datos personales en su artículo 75, párrafo 2 establece: Los datos sensibles solo pueden ser recolectados y ser objeto de tratamiento de datos cuando medien razones de interés general autorizadas por la ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares.

CONSIDERANDO: Que la Ley 200-04 artículo 17, literal "K", establece dentro de la Limitación de Acceso en Razón de Intereses Públicos Preponderantes que queda limitado al acceso a: *"información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley 200-04, establece: *"cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de*

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

interés público y que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública".

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Acceso a la Información establece que: *"Los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso estará vedado a toda persona distinta del incumbió, excepto que este consistiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos".*

CONSIDERANDO: El artículo 23 y 29, del Decreto No.130-05 Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

CONSIDERANDO: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)** entiende procedente la clasificación de los Expedientes del personal fijo, contratado y todo tipo de colaboradores vinculados a la ARS SEMMA por un periodo de cinco (5) años, debido a que dichos expedientes contienen información referente a datos personales como son domicilio particular, números telefónicos, estado de salud física, estado de salud mental, evaluaciones del desempeño, fortalezas y debilidades de los colaboradores. Entre otros.

CONSIDERANDO: Que la divulgación de esta información podría causar un perjuicio sustancial en términos personales que como consecuencia atentaría contra la intimidad y por ende contra la Salud y el interés público en general por estos expedientes contener informaciones personales de los colaboradores de la ARS SEMMA que como Institución gubernamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe garantizar la intimidad de las personas.

CONSIDERANDO: El Principio de Seguridad de los Datos en la Ley 172-13 de Protección de Datos Personales, en su artículo 5, Literales 5 y 6, que establecen lo siguiente:

"5. Seguridad de los datos. El responsable del archivo de datos personales y en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar e implementar las

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad necesarias para salvaguardar los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento, consulta o acceso no autorizado".

"6. Deber de secreto. El responsable del archivo de datos personales y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del archivo de datos personales o, en su caso, con el responsable del mismo, salvo que sea relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública".

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, literal "L" de la Ley 200-04 establece que está Limitado el Acceso a la información en Razón del Interés Público Preponderante en los casos de la: "Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general".

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 Numeral 1 de la carta magna establece que: *"Derecho a la seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Acceso a la Información establece que: *"Los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso estará vedado a toda persona distinta del incumbió, excepto que este consistiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos"*.

CONSIDERANDO: Que es política propia de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)** que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año Junio 2015.



"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley 200-04 Sobre Libre Acceso a Información Pública.

VISTA: La Ley No.41-08, Sobre Función Pública.

VISTA: La Ley 172-13 de Protección de Datos personales.

VISTO: El Decreto 130-05 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la General de Libre Acceso a Información Pública.

VISTO: El Decreto No.2745, que crea la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA).

VISTO: El reglamento No.543-86 de aplicación al Decreto No.2745 que crea la ARS SEMMA.


Por todo lo anterior, el Director Ejecutivo de la ARS SEMMA, dicta la presente Resolución Administrativa:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **DECLARA COMO INFORMACIÓN RESERVADA** los Expedientes del personal fijo y todo tipo de colaboradores administrativos vinculados a la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA), así como los documentos y material de soporte que sean inherentes a los expedientes pertenecientes a los mismos, por un periodo de cinco años de conformidad con la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información, las cuales estarán bajo la custodia de la División de Recursos Humanos de esta ARS SEMMA.

SEGUNDO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) la publicación del presente acto de clasificación de información en el portal de transparencia de la página web de la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA) para la actualización del servicio Permanente de Información Pública de la ARS SEMMA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


DR. MANUEL MÉNDEZ
Director Ejecutivo ARS SEMMA

